



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 187/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 187/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, EN CONTRA DE SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte el proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte en el auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en el cual se señaló fecha de continuación de audiencia de juicio en su punto SEGUNDO, esta Autoridad procede a señalar nueva hora para la celebración de la mencionada audiencia, por lo que se señalan las **CATORCE HORAS (14:00 pm) del mismo día NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la **Continuación de AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, en virtud de que la Juez no podrá llevar a cabo la audiencia en el horario de diez horas, por motivos de capacitación. Dicha audiencia que será de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados

titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena notificar por **estrados electrónicos** al demandado **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC S.A. DE C.V.**, el acta de audiencia de juicio de fecha quince de diciembre del dos mil veintidos y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada **Mercedalia Hernández May**, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede **Carmen**, ante la licenciada **Elizabeth Pérez Urrieta**, Secretaria Instructora Interina. _____”

Asi mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de juicio de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 187 /21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de hoy quince de diciembre de dos mil veintidós, se hace la certificación de la hora de inicio que se encontraba señalada a las doce horas con treinta minutos, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y se inicia de conformidad al artículo 873 F con los elementos que se dispongan en autos.
Hace constar que no compareció a esta audiencia la **MARIA ANGELICA ESPARZA ROSALES**, parte actora ni persona alguna en su representación, de igual forma no comparece persona alguna en representación de la demandada **SERVICIOS**

E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V,

En cuanto a la parte actora quedó notificada dentro de la audiencia preliminar que se celebró el día quince de noviembre del 2022 y en cuanto a los demandados por los estrados electrónicos de este Juzgado.

Relación sucinta de la Audiencia

➤ La Juez da inicio a la audiencia de juicio y hace constar que no se puede llevar acabo la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 873 K derivado de la falta de comparecencia de las partes del presente juicio declarando cerrada la presente etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.

➤ La Secretaria Instructora da cuenta que se encuentran debidamente preparadas las pruebas de la parte actora:

I.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., a través de la persona física que acredite tener la representación para absolver posiciones.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA.

III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES.

V.- INSPECCIÓN OCULAR, que deberá de practicarse en los contratos de trabajo, lista de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, en los documentos de acuerdo con el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo.

PENDIENTE POR DESAHOGAR:

➤ La Juez ordena iniciar con la prueba que le fue aceptada a la parte actora consistente en la número **I.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA** a cargo de la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., en virtud de que no comparece la parte oferente de la prueba si bien la ley no señala como tal que al no comparecer decreta alguna sanación, también lo es que es necesaria su presencia para el desahogo de la prueba, por lo anterior se le tiene por desierta dicha prueba.

➤ En el uso de la voz la Secretaria Instructora refiere que le están informando que esta compareciendo a esta audiencia la licenciada Michell Sánchez Heredia por la parte actora con personalidad reconocida en autos.

➤ La Juez solicita que la haga pasar.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora se identifica en este acto.

➤ La Secretaria Instructora realiza la certificación de la comparecencia de la Apoderada

Legal de la parte actora a las 12:51 minutos y le realiza la exhortación respectiva y la toma de protesta de ley.

- La Juez le informa que la audiencia ya había iniciado y que estando en la etapa del desahogo de la prueba y ya se determinó en cuanto a la primera prueba consistente en la confesional a cargo de la demandada SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V. y ordena que se continúe con la siguiente consistente en **II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA y toda vez que hasta este momento no se encuentra presente por no haber comparecido se hacen efectivo los apercibimientos decretados en autos y se le tendrá por confesa ficta de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales. Concede el uso de la voz a la Apoderada Legal de la parte actora.

1. Dirá el absolvente que conoce de vista, trato y comunicación a la C. María Angélica Esparza Rosado.
2. Dirá que reconoce que se ostenta como administradora de la empresa SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V.,
3. Dirá la absolvente que reconoce que en el desempeño de sus funciones le negó el acceso a la C. María Angélica Esparza Rosales a su centro de trabajo.
4. Dirá la absolvente que reconoce que los hechos señalados anteriormente ocurrieron el día veintisiete de octubre del año 2021.
5. Dirá la absolvente que despidió injustificadamente a la C. María Angélica Esparza Rosales.

- La Juez indica que una vez calificada las posiciones realizadas en cuanto a los hechos C. MAGDALENA MORENO LUNA se le tiene por confesa de dichas posiciones, se continua con la siguiente **III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien igual no comparece a esta audiencia hasta este momento. Concede el uso de la voz a la Apoderada de la parte actora para que realice sus posiciones y como ya se mencionó que esta persona quedo apercibida que en caso de no comparecer se le tendría por confeso de las posiciones calificadas de legales.

1. Dirá el absolvente que conoce de vista, trato y comunicación a la C. María Angélica Esparza Rosado.
2. Dirá el absolvente que reconoce que por ordenes suyas se le negó el acceso a la C. María Angélica Esparza Rosales a su centro de trabajo.
3. Dirá la absolvente que reconoce que dichos hechos ocurrieron el día veintisiete de octubre del año 2021.
4. Dirá la absolvente que reconoce que despidió injustificadamente a la C. María Angélica Esparza Rosales.
5. Dirá el absolvente que reconoce que se abstuvo de darle la liquidación

correspondiente a la C. María Angélica Esparza Rosales.

- La Juez tiene por calificada de legales las posiciones que realizó la parte actora a través de su Apoderada Legal y se le tiene por confesa a la persona ante su incomparecencia ante el apercibimiento decretado con anterioridad, ordena se continúe con la siguiente prueba consistente en **V.- INSPECCIÓN OCULAR**, que deberá de practicarse en los contratos de trabajo, lista de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, para desahogar los puntos ofrecidos en esta prueba del número 1 al 16, en virtud de que no comparece la demandada se hacen efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar teniendo como presuntivamente cierto los hechos que desea probar la parte actora de conformidad con los documentos que han sido mencionados y de conformidad con los artículos 804 y 805 de la Ley Federal DEL Trabajo.
- La Apoderada Legal de la parte actora indica que pese a que la parte demandada se encontraba notificada de la presente audiencia no comparece y en consecuencia no exhibe ninguno de los documentos que la propia ley señala es por lo que solicita que se le hagan efectivo los apercibimientos decretados en autos y en su momento se tenga como presuntivamente ciertos los hechos que en su momento fueron señalados en su escrito inicial e demanda y que se acreditan de manera presuntiva el salario diario que en este caso devengo la C. María Angélica Esparza Rosales y el resto de prestaciones a las cuales tiene derecho y no le han sido pagadas y que quedaron señaladas al omento de ofrecer la prueba de inspección ocular en el escrito e cuatro de febrero del dos mil dos que se encuentra firmado al calce por la parte actora.
- La Juez en el uso de la voz refiere que en relación a la inspección se tiene los puntos que se señalan consistentes en el número 1 que María Angélica Esparza Rosales laboró al servicio de la demanda, el salario de \$3,333 que se le adeuda la cantidad correspondiente a aguinaldo por el ultimo año labora, el pago de vacaciones, lo correspondiente a prima vacacional por el ultimo año laborado, en cuanto a los días de descanso se le tiene por presuntivamente ciertos mismos que serán valorados al momento de emitir la presente sentencia, se le tiene por aceptando también el horario de labores, la jornada que trabajaba de lunes a domingo era como un hecho controvertido en cuanto a las horas extras este será valorado en cuanto a las cargas probatorias como lo señala la LFT y en cuanto al descanso semanal que dice la parte actora, las medias horas laboradas, el pago concerniente al pago de utilidades todos esos quedan como puntos controvertidos, se reconoce el adeudo relativo a la prima de antigüedad, las horas extras diarias de lunes a domingo de cada semana, quedan a espesas de estudiar el presente asunto en cuanto a las cargas procesales que le corresponde a las partes, igual se le tiene por reconociendo los salarios retenidos por la cantidad de \$345,291.00 del primero de marzo de 2020 al 27 de octubre de 2021, sin embargo se hace la aclaración que derivado de la incomparecencia y de la falta de exhibición de los documentos existen en cuanto a lo que nos señala el artículo 804 y 805 sin que sea obice lo anterior

para llegar al estudio de las pruebas para determinar las prestaciones que le corresponda por derecho a la parte actora y que no sean contrarias a la ley, dando por terminada la inspección ocular ofrecida por la parte actora en los términos señalados en esta audiencia.

Con lo anterior da por terminado el desahogo de las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y le solicita a la Secretaria Instructora que señale si queda alguna prueba pendiente.

- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en el artículo 873 J de la LFT que en el presente juicio han sido desahogada las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y que existen pruebas pendientes por desahogar siendo la marcada con la número **IV. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS**, el oficio que se ordeno girar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- La Apoderada Legal de la parte actora indica que no tiene nada que manifestar.
- La Juez declara terminado el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en los términos grabados en esta audiencia.
- En cuanto a la prueba que quedó pendiente por desahogar esta autoridad se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la misma hasta en tanto se tenga la respuesta del informe que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, fecha que se le notificara por el buzón asignado y a los que no comparecieron por los estrados de este Juzgado.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Apoderada Legal de la parte actora:
Licenciada Michell Sánchez Heredia.

No comparece:

MARIA ANGELICA ESPARZA ROSALES.

Ni persona alguna en representación de la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy quince de diciembre del 2022, siendo las trece horas con nueve minutos (13:09 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-12-

	15 11.20, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.
--	--

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actuá Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

